

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que se recepciono en un (1) folio solicitud para que se libere mandamiento ejecutivo por las costas aprobadas por el Despacho, dentro del proceso verbal, en consecuencia, y siguiendo lo ordenado en el artículo 306 del C.G.P., se abrió cuaderno No. 3 y 4 para el proceso ejecutivo dentro del mismo expediente verbal – nulidad escritura pública.

NOTA: la presentación de esta demanda, se radico previo a la suspensión de términos judiciales decretados por el Consejo Superior de la Judicatura, que se prolongo desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día primero (1) de julio de 2020 con la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el C. S de la J.

Adicional, se informa que con la expedición del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la Republica, se implemento el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, agilizando el trámite de los procesos, con unos cambios significativos en el Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

**JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Diesiseis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2019–00006-00**

Visto el informe secretarial, visible la solicitud para librar mandamiento ejecutivo en el folio 5 del cuaderno No. 3 del expediente, y en cumplimiento del artículo 306 del C.G.P., este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor ARTURO GAITAN CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.242.361 en contra de la señora NELLY PEDROZA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.751.759, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.377.803), por concepto de liquidación de costas aprobadas mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, dentro del proceso verbal con radicado 254894089001-2019-00019-00.
- b) Por concepto de intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal vigente de conformidad con la certificación

*Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.
Celular 3138878931 ext. 110 – Fax(1) 8433075*

2019/00006

expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contado a partir de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 14 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas que se originen en el presente proceso, se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL NIMAIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8389162b3c7162a50990af6c03c2f153457d192be792c4bf370c7f593171768

Documento generado en 16/07/2020 05:25:24 PM